



Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

AUTO N.º

1 5 2 0 - - - -

31 0' DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención al radicado No. 1148 del 4 de marzo de 2024, en el cual se informó *"atterramiento con material seleccionado de cantera suministrados al sitio a través de volquetas de 7 m³; descargando el material en un área de terreno en zona de manglar mayores de reserva adyacente a la vía nacional que conduce de Coveñas Tolú detrás de la propiedad Cabañas Sol Naciente"*, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica y ocular el 31 de octubre de 2025, generándose el informe de visita No. 241 de 2025, en el cual se estableció lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 31 de octubre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección técnica y ocular en atención al radicado No. 1148 de 04 de marzo de 2024, con el objetivo de verificar lo manifestado en el acta de inspección No. 2 ING-FS-2024, proporcionada por parte de la Secretaria de Planeación de Obras Públicas y Saneamiento Básico, del municipio de Coveñas, Sucre.

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62cs, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio referenciado, reconociendo posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondientes al área intervenida, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico captado por la cámara de un celular Samsung de 57mp.

Localización del área de interés

El área a realizar la visita de inspección, se encuentra localizada en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, identificando su localización mediante las coordenadas elipsoidales LN: 9°25'52.26"; LO: 75°37'53.64" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635.

Observaciones en campo

Procediendo con lo solicitado en el oficio del 04 de marzo de 2024, el día 31 de octubre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO, realizaron una visita de inspección ocular y técnica, al predio localizado en el sector Boca de la Ciénaga, al margen izquierdo de la vía Santiago de Tolú – Coveñas. El área intervenida abarca 518 m² aproximadamente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1 5 2 0 - - - -

31 0' DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Durante el desarrollo de la visita se observó que realizaron actividades de adecuación y elevación superficial del suelo (aterramiento). En consecuencia, se presume que se realizaron actividades de tala de especies vegetales propias del sitio, para posteriormente proceder con la adecuación del terreno.

*Durante la visita se constató que la parte posterior del predio intervenido colinda con un ecosistema de manglar característico de la zona, en el cual predominan individuos de *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Conocarpus erectus* (mangle zaragoza) y *Avicennia germinans* (mangle negro).*

Actualmente no se evidenciaron intervenciones ya que, el predio se encuentra en abandono, por consiguiente, se evidencio regeneración natural de la cobertura vegetal, en el área presuntamente intervenida.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio de 04 de marzo de 2024, emitido con radicado interno No. 1148, se realizó una visita de inspección ocular y técnica, con el objetivo de verificar las actividades detalladas en el acta de inspección No. 02 ING-FS-2024, proporcionada por parte de la secretaria de planeación de obras públicas y saneamiento básico, del municipio de Coveñas, Sucre, por lo tanto, se procedió a verificar la situación actual del área referenciada y describir las afectaciones ambientales asociadas al predio localizado en el sector Boca de la Ciénaga – Coveñas, en las coordenadas N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635, identificando lo siguiente:

1. El área visitada sometida a intervenciones antrópica, corresponde a zona de manglar. Durante el desarrollo de la inspección técnica y ocular no se logro identificar el propietario del predio, sin embargo, se evidenciaron actividades de elevación superficial del nivel del suelo (aterramiento). A su vez se presume que se realizaron actividades de tala sobre las especies vegetales propias del ecosistema, para la posterior adecuación de este.

*2. La parte posterior del predio, colinda con especies de los individuos *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Conocarpus erectus* (mangle zaragoza) y *Avicennia germinans* (mangle negro), las cuales se encuentran en veda según el artículo 8 de la Resolución No. 0617 del 17 de julio de 2015, emitida por CARSUCRE, por lo tanto, al ejercer actividades antrópicas como la tala, se estaría contribuyendo a la perdida de cobertura vegetal asociada a este tipo de ecosistemas estratégicos, generando afectaciones directas sobre la fauna asociada al ecosistema intervenido, ya que, los manglares actúan como hábitats, desempeñándose como área de refugio y lugares de cría, por ende, la disminución del área de ecosistema de manglar, conduce a la reducción de nichos ecológicos, ocasionando el desplazamiento de hábitat de la fauna silvestre.*

3. Por medio de la inspección, se identificó un área intervenida de aproximadamente 518 m², donde se llevaron a cabo actividades de tala de manglar, generando un porcentaje de afectación del 60% incumpliendo lo estipulado en el artículo 5 de la

Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 5 2 0 - - - -

31 0' DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Ley 2243 del 8 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y uso del suelo, generando un porcentaje de afectación del 80% por lo cual se infringe el artículo 4 y 8 de la Resolución No. 1623 del 11 de julio de 2018 "Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones".

4. Se realizó un análisis multitemporal utilizando la herramienta de información geográfica Google Earth Pro (2025), a partir de imágenes satelitales que permitieron evidenciar las condiciones naturales del ecosistema y la cobertura vegetal asociada desde el año 2013. Este análisis permitió reconocer los cambios progresivos ocurridos en el área, los cuales se observan claramente en las imágenes correspondientes a los años 2022 y 2023, como resultado de las actividades antrópicas descritas en el desarrollo de la visita consignada en el presente informe. Dichas actividades permanecen hasta la fecha y, en consecuencia, afectan el equilibrio ecológico del ecosistema asociado.

5. Se puede decir que el estado de conservación de los manglares es regular, por un lado, está la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro, el conflicto por el uso al que ha estado sometido el suelo, deteriorando sus características naturales. En el predio localizado en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades civiles (tala de especies de manglar y aterramiento) que generaron afectaciones ambientales, tales como:

- ✓ Disminución de la cobertura vegetal.
- ✓ Alteración en la composición y uso del suelo.
- ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme lo establece el literal a) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que, de igual manera el artículo 80 de la Constitución Política, impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; adicionalmente, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en desarrollo de lo expresado, el artículo primero la Ley 99 de 1993, estableció los principios generales que seguirá la política ambiental e indica en el numeral 1º,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que, según lo prescribe el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que, conforme al precepto normativo, la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que, a renglón seguido establece este artículo, que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 241-2025, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas elipsoidales LN: 9°25'52.26"; LO: 75°37'53.64" y con



Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 5 2 0 - - - 310' DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas elipsoidales LN: 9°25'52.26"; LO: 75°37'53.64" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas elipsoidales LN: 9°25'52.26"; LO: 75°37'53.64" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucree.gov.co.
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas elipsoidales LN: 9°25'52.26"; LO: 75°37'53.64" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucree.gov.co.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucree.gov.co E-mail: carsucree@carsucree.gov.co



Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

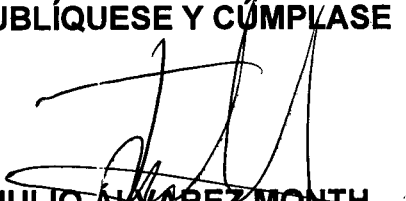
CONTINUACIÓN AUTO N.º 1520- - - - 31 0' DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO TERCERO: Frente al presente acto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar este acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la página web de la Corporación

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			